

damiento; sufrió cuanto no es decible y los resultados fueron hostilidades, encubiertas y manifiestas, para eludir el pago, para desesperarlo y aburrirlo, sobre lo que exige de V. E. que el secretario de la agencia de este gobierno cerca del de Chile, don Domingo Olivera, informe lo que vió, presenció y le consta sobre los particulares de que habla este párrafo.

Al fin, testimoniándose de sus empeñadas jestionas, pidió su pasaporte y se ha retirado entre grandes gastos en su ida, en su permanencia en la capital de Chile, en su regreso y entre no menores perjuicios por la separación en que ha estado de su familia y por el abandono de sus negocios privados, siéndole por todo recomendar á V. E. la posible atención á los testimonios que principian al N. 12 y comprenden 21 fojas.

Ellos certifican que nada pudo conseguir y que siendo por lo mismo el esponente incapaz de obtener justicia del estado de Chile, tuvo la bastante previsión para conocerlo y aún para indicarlo y también para insistir en lo efectivo de la garantía, protestando como protestó contra esa obligación exclusiva que espresó V. E. en la interpretación dada contra el tenor jenuino de los documentos.

Ciertamente que por querer V. E. desconocer el *casus fœderis*, las privaciones y los empeños del que suscribe continúan ya por cerca de cinco años. El gobierno de las Provincias Unidas se esplicó en términos que no hacen necesario buscar interpretaciones. La alianza con el de Chile nadie la ha contradicho y la que enlazó la agencia que se le confió está descubierta por un conjunto de circunstancias que la evidencian. La unión de los ejércitos, la combinación de operaciones, la común necesidad de dominar el Pacífico, la de libertar á Lima, las instrucciones que por sí solo segun el N. 5, y las prevenciones, según el número 6, que el gobierno de las Provincias Unidas, á virtud de igual comisión, que la que le confirió el de Chile, le remitió al esponente, todo hace un conjunto de circunstancias que hacen efectiva la garantía del gobierno de quien él dependía, y muy luminosas las cláusulas del convenio, de modo que el oscurecerlo es querer injerir restricciones que no son permitidas contra lo que entendieron las partes al tiempo de la celebración y aceptación. Si V. E. pudiera espresarse como no se esplicó el gobierno de las Provincias Unidas, ¿dónde se hallaría entonces la seguridad que él se buscó? ¿dónde la que se le dió? Si el diploma N. 1 indica obligaciones sobre el estado chileno ¿qué tiene de menos que el diploma núm. 2 para que quiera restrinjirse hasta el caso de reducirlo á mera vaciedad?

El gobierno de las Provincias Unidas halló razones para ligarse con el de Chile en sus promesas, pues en los buenos efectos de la agencia y en los objetos de estas, á más de las relaciones estrechas de amistad, tenían ambos gobiernos, sino un interés,

casi uno mismo, y así es que la garantía ofrecida no es ni puede entenderse la que interpretó V. E.

Si la voluntad de los convencionados, ó de los contratantes, pudiera determinarse por el que no intervino, y contra la razón que hubo para convenir ó tratar, ¿cuándo podría considerarse inviolable y sagrada la fé de los convenios? Su razón para aceptar la agencia fué bajo terminante garantía del gobierno de las Provincias Unidas y en igual diploma que el del gobierno de Chile, su aliado. ¿Sería acaso que el gobierno de su dependencia le recomendase al de Chile para pago con preferencia en su caso? No, excelentísimo señor, es demasiado violento aún presumirlo, y aún para el esponente es poco honroso el pensar que el gobierno se reservó las restricciones de consentir en el sacrificio y en la ruina de un ciudadano suyo, porque le calló esas restricciones, en que no hubiere, ni aún á la fuerza, convenido. Es, pues, demostrado: que tendiendo la interpretación de V. E. á hacer nula é ineficaz la garantía que se le dió y que aceptó, no puede ser admisible semejante interpretación.

Resta, por último, el que V. E. conozca la injusticia del estado de Chile y que es ya de estrechante necesidad que V. E. salve el honor de su aliado: ello es muy duro, pero aún lo es más y sería una injusticia pretender que por ser el que suscribe un particular lleve sobre sus hombros el peso de la injusticia de aquel aliado. V. E. debe creerle, después de su regreso de la capital de Chile en mejor posición que antes de dados los pasos que echó de menos el ministerio fiscal y que por consiguiente debe esperar que la reserva que esplica su protesta no tendría ocasión respecto á que hallándose el gobierno en *casus fœderis*, según los documentos de que ha hecho mérito, y que estando estos de conformidad con el tratado celebrad entre este gobierno y el de Chile en el año 1821, para la libertad de Lima, de que debe haber constancia en archivos de relaciones estereiores, teniendo además presente la conducta observada por el gobierno de Chile, por los comprobantes en testimonios agregados al espediente que elevo, sobre cuya conducta es que insiste en el informe antes pedido; se servirá mandar que reconocida la cuenta general que jira en el espediente con el N. 9, sin que sea su ánimo desistir de una transacción ó acomodantes sobre la cantidad que por el reconocimiento afecte á la deuda pública de este estado, y se le satisfaga en proporción á los recursos y fondos del gobierno y con consideración al mérito del tiempo que está privado del crédito del gobierno que persigue.—Buenos Aires, mayo 3 de 1823.—Excelentísimo señor.

Manuel H. de Aguirre.

Excelentísimo señor: El fiscal, vista la solicitud de don Manuel H. de Aguirre á objeto que reconocida la cuenta general que con el N. 9 tiene presentada, se le satisfaga con proporción á los recursos y fondos del gobierno; vista su protesta de 21 de octubre del año 21; resolución de V. E. espedida por el ministerio de hacienda en 7 del mismo mes y año, y el testimonio de lo actuado en el estado de Chile dice: Que abrazando la espresada resolución todos los puntos en que se halla este gobierno, partiendo del principio de que garantía en su esencia no es más que una promesa de prestar asistencia ó auxilio al contratante que la reclame en el caso que la necesite el cumplimiento de lo pactado, obligación á que V. E. se ha manifestado franco como es de verse en el tenor de la misma espresada resolución, único deber á que se ligó por la garantía considerada en toda la fuerza de su esencia. El convenio del 17 de abril del año 17 fué celebrado con plenos poderes del estado de Chile, entre partes, el excmo. señor capitán general don José de San Martín y el ciudadano de estas provincias don Manuel H. de Aguirre, que le aceptó en 18 del mismo, y toda su tendencia comprende tan solo á aquel estado. El directorio supremo de esta capital ofreció su garantía, empeñando sus respetos y dignidad de autoridad suprema nacional con respecto al convenio del estado de Chile contra quien gravitaba la responsabilidad á su cumplimiento, y como que no es más que empeñada la garantía por este gobierno, los contratantes no pueden demandarle responsabilidad sino tan solo la obligación á que le liga la garantía. La razón urje si V. E. nota que el estado de Chile reconoce la obligación en que se halla y que á su cumplimiento solo ha tratado, según demuestra el testimonio que se acompaña, de purificar el cargo que se le forma y á cuyo desenlace sólo es ligado su ajente. Este gobierno, el de las Provincias Unidas, por su garantía prestada no es obligado á intervenir en la observancia del tratado puramente del estado de Chile; observado el convenio, las cuestiones con el ajente sobre la purificación y alcance líquido que se reclama le son particulares á ambos contratantes que deben ventilarlas sin la menor intervención de este gobierno. Si el estado de Chile, como se queja el ajente, le paraliza el cobro, este gobierno por ahora no debe mezclarse en la justicia ó injusticia de tal proceder, dejando al estado contratante y ajente en la libertad de esclarecer y allanar sus gestiones, sin tocar más resorte que recomendar lo que ya ha prometido hacer si necesario fuese. Es muy distinto el caso *fœderis* á que se contrae en su petición para pretender ligar á este gobierno á la responsabilidad del pago. Basta conocer el tenor mismo del tratado y resultancia de que sólo es prestada garantía, pues se confunde á este respecto lo que es muy dis-

tinto en sus principios, objetos y esencia; por lo que á juicio del fiscal es en el caso de mandarse guardar lo resuelto en 7 de octubre del año 21, si V. E. considera la petición admisible y en orden respectivo, y sobre que su superior juicio resolverá lo que estime más conveniente.—Buenos Aires julio 1 de 1823.

Pico.

Buenos Aires 11 de julio de 1823.

Como lo pide el ministerio fiscal.

Rivadavia.

(VÉASE PÁJINA 33).

Buenos Aires, Octubre 15 de 1831.—Visto este espediente por lo alegado por el ciudadano don Manuel H. de Aguirre, comisionado por el gobierno de la República de Chile y por el de las Provincias Unidas del Rio de la Plata para la construcción, armamento y equipo en los Estados Unidos de América de dos corbetas de guerra que se consideraban absolutamente necesarias para dominar el Pacífico y proseguir con ventaja la guerra contra la corte de España, hasta asegurar la independencia de Chile, del Perú y las de estas mismas provincias del Rio de la Plata: pesados igualmente los fundamentos asentados por el ministerio fiscal y atendiendo, primero: que después de haber el señor de Aguirre cumplido bien y á satisfacción de este gobierno su comisión, armando y equipando y conduciendo hasta este puerto de Buenos Aires las dos corbetas de guerra, ha consumido doce años en dispendiosas é inútiles reclamaciones ante el gobierno de Chile, para que sus cuentas fuesen reconocidas y pagados sus sueldos. Segundo: que las varias recomendaciones é interpelaciones de este gobierno de las Provincias Unidas al de Chile, para que hiciese pronta y cumplida justicia al ciudadano de Aguirre, no han podido surtir su efecto:—Tercero: que después de llenar este gobierno con lo que parecía exigir la consideración y el respeto debido á la dignidad y el honor del gobierno de Chile, ha resultado la ruina del ciudadano de Aguirre, agotada en gastos de pleitos y recursos interminables, con abandono completo de sus negocios y de su carrera mercantil, reducido á cesar en toda jestión ulterior por la imposibilidad de proseguirla en Chile; es llegado el caso de dispensar la protección que el gobierno debe á sus súbditos y que llenan la obligación de honor que ya le resulta con respecto al ciudadano Aguirre por la garantía que le prestó formalmente del exacto cumplimiento de las promesas y obligaciones contraídas con su aliado el gobierno de Chile; y porque sería deshonesto é impropio de la lealtad

y buena fé de este gobierno, que habiendo el ciudadano de Aguirre confiado en su garantía, se le dejase víctima de esa confianza, cuando se han pagado, constante y cumplidamente, las deudas y servicios hechos durante la guerra de la independencia, no solo á extranjeros y naturales, sino hasta á los enemigos sin escepción: por todo ello es, que habiendo resuelto, á petición del ciudadano Aguirre, conocer del negocio y nombrar una comisión compuesta de tres ciudadanos que arbitrasen sobre él, por cuya operación resulta un saldo líquido de veinte y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos tres y medio reales moneda metálica de oro ó plata á favor del mencionado don Manuel H. de Aguirre, con el que se ha conformado éste, como aparece en la esposición de fojas 111 vuelta: el gobierno de conformidad con lo informado con la contaduría general, pedido por el ministerio fiscal y dictaminado por su asesor general, acuerda: que considerando como considera de justicia, le paguen por la tesorería general de la provincia, al ciudadano don Manuel H. de Aguirre los veinte y siete mil trescientos sesenta y ocho mil pesos tres y medio reales moneda metálica de oro ó plata, que resulta alcanzar en las cuentas generales de la comisión á los Estados Unidos de América, con lo que y salvas las reservas que hace en su esposición de fojas 112 debe quedar cancelada y fenecida toda obligación por parte de este gobierno y agregarse dicha suma á su cuenta pendiente con el de Chile á quien se dará aviso por turno: se pase orijinal este espediente á la honorable sala de representantes á fin de obtener la debida autorización para el pago.

Anchorena—Balcarce—García.

(VÉASE PÁJINA 34)

Excmo. señor ministro de relaciones exteriores del estado de Chile.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1835.

Señor: Han transcurrido diez y siete años que tuve el honor de desempeñar la comisión que se me confirió por el supremo director de ese estado por su despacho hecho en Santiago el 8 de Marzo de 1817 y de haber cumplido con el encargo de comprar dos fragatas de guerra de 34 cañones, construidas, equipadas y armadas en los Estados Unidos de Norte América de conformidad con el artículo primero de las instrucciones que con fecha 17 de abril de 1817 me fueron remitidas en esta ciudad por el general don José de San Martín en virtud de plenos poderes de ese gobierno y de haberlas conducido con felicidad á este puerto de Buenos Aires, bajo la denominación

de *Horacio y Curiacio*, en el mes de noviembre de 1818, con arreglo á lo que prescribe el artículo 3º de las mismas instrucciones.

Desde entonces, excelentísimo señor, hasta hoy, no he tenido la satisfacción de obtener de ese gobierno la satisfacción tan justa que espresamente solicito ahora, y es, sobre si como comisionado de ese gobierno en Norte América he cumplido bien ó no la espresada comisión. V. E. no puede ignorar que el silencio en este caso envuelve un ataque bien manifiesto á mi honor, estimación y crédito por las sospechas que en sí encierra y que ya han servido de instrumento y arma para lastimar mi reputación por la prensa.

Las diferencias que han ocurrido entre el supremo comitente y el comisionado, desde el año 1818, no han tenido por principio el cumplimiento ó no de la predicha comisión, sino sobre el reconocimiento de la cuenta corriente que trasmití á V. E. por el mismo año, como lo acredita el testimonio de 22 fojas, autorizado por el escribano de esa capital don Gerónimo Araoz, el del presidente de ese tribunal de cuentas don Rafael Correa del Sar que existe en mi poder y cuyo orijinal con todos los documentos de la referencia quedaron archivados en la secretaría de hacienda á mi salida de Chile por el año 1822.

Es visto, pues, señor, que después de haber dado personalmente al gobierno de Chile cuantas esplicaciones y satisfacciones se me exigieron por el tribunal de cuentas y las diversas comisiones nombradas por el gobierno al efecto, sólo resta que V. E. me restituya el honor que por tantos años se ha creído como un problema, de resultas de la falta de declaración por parte de ese gobierno sobre el cumplimiento ó no á satisfacción del mismo de la espresada comisión: y ruego á V. E. se sirva poner en conocimiento del señor presidente de ese estado la presente solicitud, á fin de que pueda vivir tranquilo el resto de mis días y dejar una buena memoria á mis inocentes hijos—Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel H. de Aguirre.

(VÉASE PÁJINA 65.)

Los Anchorena no quisieron la libertad que les daban los franceses, pidiendo se les llevara á bordo del buque inglés *Cadmus*, que estaba en el puerto. De ahí el siguiente *Decreto*: «Ellos desprecian la libertad que les ofreció el que á la sazón hacía un insulto atroz al pabellón de la república, contestando que querían quedar en dependencia de su gobierno. Él ha sido sensible á este proceder noble, y á su vez quiere ser jeneroso. Dignese, pues, V. E. ordenar que los señores Anchorena sean puestos en libertad. Dios guarde.—*Juan Lavalle.*—Y queriendo

por su parte dar una prueba de lo que distingue á todos los que saben apreciar la dignidad y el honor de su país, ha acordado y decreta:

1.º Quedan en absoluta libertad y restituidos al pleno goce de sus derechos los señores don Juan José y Tomás Anchorena.

2.º Comuníquese.

Rodríguez.—Salvador María del Carril.

Producido el motín militar del 1.º de diciembre de 1828, la junta de representantes fué disuelta y presos muchos de aquellos ciudadanos caracterizados, que, como Aguirre, desempeñaban funciones dirigentes. Yo no sé si fué llevado, junto con los Anchorena y otros, á bordo del *Cacique*, ó remitido á Bahía Blanca con los demás Anchorena. Digo esto, porque entre los que regresaron de Bahía Blanca, una vez que las cosas se restablecieron, no aparece el nombre del señor de Aguirre, á guiarlo por lo que se lee en *La Gaceta Mercantil* de la época. Allí aparecen regresando los Anchorena, Fontes, etc., pero no el señor de Aguirre. Puede que el señor de Aguirre, si estaba á bordo del *Cacique*, donde había como 200 prisioneros, fuera de los que el vizconde Venancourt, en el doloroso suceso del 21 de mayo de 1829, pusiera en libertad, yendo así á engrosar las filas de sus amigos de causa.

He aquí lo que al respecto dice Zinny: «Avisado el gobierno (24 de febrero) de la existencia de una conspiración, mandó prender á los siguientes ciudadanos: Tomás Anchorena, Juan José Anchorena, Victorio García Zúñiga, Epifanio del Campo, Manuel Hermenejildo de Aguirre Lajarrota, Francisco Agustín y Clemente Wright, Manuel Vicente de Maza, José Bares, José Chavarria; militares: general Juan Ramón Balcarce y Enrique Martínez; coronel Tomás de Iriarte, y teniente coronel Juan José Martínez Fontes. Otras personas fueron igualmente presas: las relaciones y el carácter que algunos de esos presos revestían causó una extraordinaria sensación en Buenos Aires. Sentenciados á destierro, unos lo fueron con destino á Montevideo, otros á la Colonia del Sacramento y otros á Bahía Blanca. Los de este último punto, confinados en él desde el 15 de marzo, fueron puestos en libertad, en setiembre (1829), por el comandante de Bahía Blanca, don Narciso del Valle, en cumplimiento de orden del ministerio de la guerra, regresando á Buenos Aires en el bergantín nacional *Río Bamba*, los espresados Maza, Martínez Fontes, García Zúñiga, los dos Wirght, Bares y Chavarria. Los señores don Tomás y don Juan José Anchorena, llegaron á fines de abril, conducidos en el bergantín de guerra *General Rondeau*, procedente de Patagones, y acompañados del comandante de aquel establecimiento, don

Ramón Rodríguez..... Y decretó (13 de marzo) la formación de un batallón de voluntarios con la denominación de *Batallón del comercio extranjero* al mando de don Ramón Larrea, con el objeto de guardar el orden y tranquilidad pública. Ese nombre fué después variado, dándosele el de *Batallón de los amigos del orden* (páginas 96 y 97 de *Historia de los gobernadores*, por don Antonio Zinny.) Este escritor no cita el hecho hermoso de los Anchorena ni los demás antecedentes que aquí espongo, como tampoco lo hacen los distinguidos historiadores López y Groussac. El señor Zinny, en otra parte del libro citado, al ocuparse de la personalidad del general Lavalle, á quien condena por su *serie de imprudencias!* como las del motín y el fusilamiento de Dorrego! (página 99) dice que los señores Viamonte, Guido y Alzaga formaron parte del consejo de gobierno de Lavalle. (página 100), Este es un grave error, como algunos otros en que suele incurrir dicho escritor, á quien le acontecía poner en sus elucubraciones laboriosas, aunque desprovistas de estilo y filosofía, una pasión personal y política que hace que se lean sus obras con cuidado y recelo.

Hablando el doctor López de esta época, dice que á «*Molina* tuvo que fusilarlo el mismo Rosas y muy poco tiempo después de haber subido al gobierno, á pesar del título de coronel con que lo había enaltecido» (páj. 458, tomo 10, *Historia de la República Argentina*.) Mientras tanto, Zinny dice: «Las primeras víctimas de la célebre ley de 7 de marzo fueron el coronel Paulino Rojas, el teniente coronel *Miranda*, y el sargento Gatiza, que fueron fusilados en la Plaza del Retiro el 29 de mayo (1835) como agentes principales de un complot de asesinar á Rosas, según *La Gaceta* (página 150, in fine, y 151.—*Historia de los Gobernadores*).

(VÉASE PÁJINA 84)

Buenos Aires, setiembre 12 de 1829.

El ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores tiene órdenes espresas de S. E. para prevenir, como lo hace, al señor doctor don Juan Francisco Gil, encargado de negocios de la República Argentina en Londres, que, penetrado de la conducta circunspecta y honorable del señor Parish, encargado de negocios de S. M. B. en esta capital, no ha podido ver sin sentimiento la orden comunicada por el ministerio de relaciones exteriores al doctor Gil, con fecha 22 de Abril del corriente año, para que solicitase de S. M. el rey de la Gran Bretaña el relevo de aquel funcionario digno por tantos títulos de la especial consideración de la república. El infrascrito, de acuerdo con los sentimientos de su gobierno, deseoso de no encontrar un motivo de presentarlo á los ojos del mundo inconsistente en sus principios y contra-

dictorio en sus juicios; pero, por poderoso que fuera tal sentimiento, su propia dignidad le prohíbe suscribir á un acto de injusticia, caracterizada solemnemente por los hechos prácticos y ruidosos que han producido el término de la contienda intestina en que ha estado empeñado este país.

Sin fijarse el infrascripto en la serie de motivos en que se fundó el ministerio para pretender la remoción del señor Parish, no ha podido negarse á considerar las tres inculpaciones principales contra el señor Parish.

La primera, es que el señor Parish consideraba la guerra interior de esta provincia como una guerra de partido; y ya tocaría en la línea de irrisible sostener esta acusación, después que las transacciones de 24 de junio y 24 de agosto del presente año la han caracterizado de un modo inequívoco y paladino.

La segunda, es haberse negado el señor Parish á conservar sus relaciones con el gobierno en razón de su ilegitimidad; pero mientras no sea posible demostrar que fuera de las instituciones reconocidas como única fuente legítima del poder de la provincia pueden sustituirse legalmente por un movimiento militar semejante al que destruyó el orden legal el 1.º de diciembre del año anterior, é instituyó una autoridad discrecional é ilimitada, el infrascripto considera muy autorizado al señor encargado de negocios de la república para sostener las pretensiones de su gobierno apoyadas en tal fundamento.

El tercero, es que la resistencia del señor Parish á que se armasen los súbditos británicos ha dado lugar á la enemistad de los extranjeros y de los ciudadanos contra el ministro de la Gran Bretaña en esta capital. El infrascripto, deseoso de que el señor Gil no se hubiere visto precisado á aducir este fundamento contra el señor Parish, porque si la enemistad de otros extranjeros forzados por el gobierno á empeñarse en la guerra civil no puede ser de ningún valor ante el ministerio británico, será menos sostenible la aversión de los ciudadanos á su persona, desde que documentos auténticos revelan la oposición armada de una mayoría pronunciada contra el citado gobierno que ha tenido al fin los arreglos que no se calcularon en la época de la citada nota.

Si el señor Gil no hubiese adelantado su solicitud hasta un punto acordado y convenido con el ministerio británico en consonancia con las órdenes que recibió y pudiese aprovechar una oportunidad favorable para declinar de la demanda sobre el relevo del señor Parish, será de su deber no dejarla pasar, salvando la dignidad de su gobierno á favor del cambio de política que los mismos sucesos han aconsejado, sin perder de vista que el gobierno actual presta un alto y distinguido aprecio al señor Parish y que recibirá con disgusto la noticia de su remoción por

motivos tan equivocados como inconducentes en las circunstancias actuales.

El infrascripto saluda al señor Gil con su más atenta consideración.

Tomás Guido.

Señor doctor don Juan Francisco Gil, E. de N. de la República cerca de S. M. B.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1829.

El infrascripto, ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores tiene la honra de incluir al señor cónsul general de la República Argentina en la corte de Francia, don Juan Larrea, copia de la nota que ha tenido á bien pasar al señor Mendeville, cónsul general de S. M. Cma., después de la feliz transacción de 24 de agosto próximo anterior, de que por separado se instruye al señor Larrea.

Sin detenerse por ahora el infrascripto á analizar los fundamentos en que se apoyan las comunicaciones del gobierno de esta provincia, datadas el 24 de abril y 27 de junio del corriente año, con relación al mismo señor Mendeville; el señor Larrea advertirá, por la marcha que se ha adoptado, el sentimiento que prevalece en la autoridad actual de este país y la opinión que ha podido formar de las desgracias ocurridas entre la administración anterior y el señor cónsul francés.

Desde luego deberá tener presente el señor cónsul de la república que el señor Mendeville, á consecuencia de la invitación de este gobierno, ha regresado á Buenos Aires y entrará en el ejercicio de sus funciones consulares el lunes próximo, lo que marca bien la línea de conducta que el señor Larrea tendrá que seguir con arreglo al estado á que hayan llegado sus reclamaciones y á lo que exige el decoro de su gobierno.

Si por el paquete próximo no llegasen los resultados de los primeros pasos que hubiese dado el señor Larrea ante el ministerio de S. M. Cma., el gobierno procederá á dar al señor Larrea instrucciones esplicativas sobre este negocio, dejándole entretanto en la carrera que hubiese emprendido para obtener la reparación de los agravios causados al pabellón de la república por el vizconde Venancourt, porque el gobierno está bien distante de confundir estos con los motivos que produjeron la mala inteligencia con el cónsul, y mucho menos de considerarlos emanados de influencias del señor Mendeville, mientras no aparezcan, como no aparecen, datos más solemnes que las sospechas que pudieron inspirar las diferencias entre el señor Mendeville y el ministerio.

Pero, el infrascripto no puede prescindir de prevenir al señor Larrea que si aún no hubiese practicado la declaración que se

le ordena hacer ante el ministerio francés en el artículo 4 de las instrucciones de 27 de junio, la suspenda absolutamente, sin perjuicio de las reclamaciones apoyada en la justicia de los hechos, porque ni el gobierno de Buenos Aires ha podido comprometer á la república á las ulterioridades de un paso prematuro y exorbitante ni se pueden admitir como medios de represalias los que llevarían á la república al peligro inevitable de perder su existencia política.

El infrascripto confía en que los talentos y prudencia del señor Larrea habrán hecho una aplicación conveniente de los principios recibidos entre naciones cultas para llenar los encargos del gobierno de Buenos Aires; sin ofrecer al mundo el ridículo de pretensiones insostenibles ni el disimulo de las violaciones que han dado lugar á las quejas del gobierno de Buenos Aires; y desde luego queda autorizado para que, si por un celo escrupuloso hubiese estado al estricto sentido de las órdenes que se le han comunicado y conducido sus reclamos contra el cónsul de Mendeville y el vizconde Venancourt hasta un punto peligroso á las buenas relaciones entre esta república y la Francia, pueda declinar, sin desdoro, á aquellos arreglos que faciliten arribar amigablemente á una transacción definitiva, suspendiendo de hecho toda reclamación con tendencia á remover del consulado al señor Mendeville.—El infrascripto saluda.

Tomás Guido.

Señor cónsul general de la república en Francia.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1829.

El abajo firmado ministro secretario de relaciones exteriores ha recibido orden de su gobierno para dirigirse á S. E. el muy honorable Lord Aberdeen, ministro de S. M. B. en el mismo departamento, é instruirlo del contenido de las últimas comunicaciones dirigidas al señor don Juan Francisco Gil, encargado de negocios de la república en esa corte, por las que se recomienda decline estricta y positivamente de cualquier reclamo que hubiese entablado en virtud de órdenes de su gobierno ante el de S. M. B. para recabar el relevo del Sr. Parish en su carácter oficial en esta república.

El estado deplorable en que se halla la salud del señor Gil, y la incertidumbre de lo que pueda haber adelantado en un negocio que sería de desear no se hubiera promovido, obligan al infrascripto á descubrir su origen, haciendo al muy honorable Lord una breve exposición de los hechos que dieron motivo á las expresadas comunicaciones.

El movimiento de 1.º de diciembre, que estableció un gobierno de hierro en esta capital, la puso en hostilidad con sus campa-

ñas y se libró á la suerte de las armas la solución de un gran problema. Amenazada la capital por las fuerzas exteriores se vió en conflicto y en la necesidad de armarse para resistir una invasión provocada ya por actos anteriores, y fué entonces que, entre otras medidas dictadas por las urjentes circunstancias del momento, adoptó el gobierno la de formar las milicias pasivas incorporando á ella los extranjeros.

Las pretensiones del partido dominante en la capital caracterizaron en las fuerzas de sus adversarios, no otro partido, con iguales ó mayores años, sino una turba de bandidos á la que era preciso repeler á todo trance, y sin detenerse en los principios comunes de la guerra. Empero, aquellas personas cuyo espíritu se hallaba exento de toda pretensión, y á quienes no dominaban las exajeraciones, no pudieron ser indiferentes á una medida que ponía á los extranjeros en hostilidad, haciéndolos tomar parte en las disensiones domésticas, esponiéndolos á quebrantar la estricta neutralidad que deben guardar, en casos de igual naturaleza. Los señores encargados de negocios de S. M. B. y el señor cónsul de S. M. Cm. se vieron en la necesidad de hacer reclamaciones contra el enrolamiento de los individuos de las respectivas naciones, y si bien es cierto que ellas no produjeron todo el efecto que deseaban aquellos señores, también lo es que los súbditos de S. M. B. no fueron obligados; lo que se debió sin duda á la resistencia que opuso el señor Parish, con una dignidad recomendable.

Por una consecuencia tan fatal como necesaria de aquellas circunstancias críticas, las protestas del señor encargado de negocios de S. M. B. fueron tomadas en un sentido poco favorable á su persona, y atribuyéndose á influencias extrañas lo que era el resultado de una razón libre y de su celo plausible en el desempeño de sus deberes, se juzgó hostilidad la expresión franca de un ministro amigo; acordándose en consecuencia pedir á S. M. B. la remoción de su encargado de negocios, como se hizo por medio de una nota dirigida al sr. Gil con fecha 27 de junio.

Para derramar una luz suficiente sobre este negocio, el infrascripto se cree en el deber de recapitular los principales motivos en que el gobierno de este país apoyaba su reclamación.

1. Que el Sr. Parish consideraba la guerra como una guerra de partido.
2. Que el mismo señor se había negado á conservar las relaciones con este gobierno.
3. Que estas resistencias habían suscitado la enemistad entre los extranjeros y ciudadanos contra el apreciado señor Parish.

A estas inculpaciones se unían otras de menor momento, que servían también de razones adicionales sugeridas por el mismo estado violento de las cosas, y que el infrascripto se cree rele-